



Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
6 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 18ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 24 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Salinas Burgos (Chile)

Sumario

Homenaje a la memoria del destacado jurista y magistrado Antonio Cassese

Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Homenaje a la memoria del destacado jurista y magistrado Antonio Cassese

1. **El Presidente** rinde homenaje a la memoria del Magistrado Antonio Cassese, primer Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y jurista muy respetado en la comunidad internacional.
2. **El Sr. Zappala** (Italia) dice que su delegación agradece las muestras de dolor y pésame por el fallecimiento de su distinguido compatriota, el profesor Cassese, estudioso y hombre de acción, humanista en todo el sentido de la palabra y defensor de la justicia y los derechos humanos.
3. *Por invitación del Presidente, la Comisión guarda un minuto de silencio.*

Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63° período de sesiones (A/66/10 y Add.1¹)

4. **El Presidente** dice que la riqueza, densidad y calidad del informe de la Comisión sobre la labor realizada en el último período de sesiones del actual quinquenio pone de relieve el papel único e irremplazable que sigue desempeñando en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Como en el pasado, la Mesa recomendó que la sexta Comisión examinara el informe de la Comisión de Derecho Internacional dividiéndolo en tres partes, la primera formada por los capítulos I a V, la segunda por los capítulos VI a IX y la tercera por los capítulos X a XIII. Asimismo, recuerda que como la adición al informe (A/66/10/Add.1) donde figura la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados, que incluye una introducción, las directrices y los comentarios correspondientes y un anexo relativo al diálogo sobre las reservas, todavía no está disponible, la Comisión decidió aplazar el debate sustantivo sobre la Guía de la Práctica hasta el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.
5. **El Sr. Kamto** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) presenta el informe de la Comisión (A/66/10 y Add.1) y dice que, en su altamente productivo 63° período de sesiones, la Comisión aprobó en segunda lectura la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y sendos

proyectos completos de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los efectos de los conflictos armados en los tratados. Asimismo, la Comisión avanzó considerablemente en los temas de la protección de las personas en casos de desastre y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Prosiguió con su labor sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), centrándose en las fuentes de esa obligación. También avanzó, en dos grupos de trabajo, en los temas de los tratados en el tiempo y la cláusula de la nación más favorecida.

6. En relación con el capítulo IV del informe, explica que el texto de las directrices sobre las reservas a los tratados figura en el documento A/66/10, pero que el texto de la Guía de la Práctica, concluida tras 17 años de labor, figurará en la adición al informe de la Comisión (A/66/10/Add.1), que se encuentra pendiente de publicación. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota de la Guía de la Práctica y que asegurase su máxima difusión posible, consciente de que su examen a fondo por la Comisión tendría que aplazarse hasta el sexagésimo séptimo período de sesiones. El texto de las directrices aprobadas provisionalmente en 2010 se revisó a la luz de las observaciones orales y escritas hechas por los Estados sobre el tema desde 1995, incluidas las observaciones escritas recibidas de los Gobiernos en 2011, que se reproducen en los documentos A/CN.4/639 y Add.1.

7. En la parte 1 (Definiciones), el texto se simplificó suprimiendo algunas directrices y reflejando su contenido en los comentarios sobre otras directrices, en particular en lo que respecta a los ejemplos de declaraciones unilaterales que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Guía de la Práctica; en la versión final esos ejemplos se mencionan en el comentario de la directriz 1.1. La directriz 1.4 refleja la conclusión de la Comisión de que las declaraciones interpretativas condicionales están sujetas a las normas aplicables a las reservas. En consecuencia, las demás directrices que trataban específicamente de tales declaraciones se suprimieron.

8. En la parte 2 (Procedimiento), la Comisión introdujo algunos cambios de redacción o técnicos al texto definitivo de las directrices y suprimió algunas directrices o cláusulas modelo, cuyos aspectos esenciales figuran actualmente en los comentarios. En

¹ Pendiente de publicación.

particular, la Comisión suprimió la antigua directriz 2.1.8 (Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas) debido a las objeciones de algunos gobiernos de que habría tenido como efecto la asignación al depositario de más funciones de las reconocidas por la Convención de Viena. La Comisión también decidió revisar la definición de las objeciones a las reservas dada en la directriz 2.6.1 para tener en cuenta los diversos efectos que una objeción puede estar destinada a producir.

9. En la parte 3 (Validez sustantiva de las reservas y declaraciones interpretativas), la Comisión decidió emplear la expresión “validez sustantiva”, en vez del término “validez”, que se emplea en otras secciones de la Guía para hacer referencia a los requisitos sustantivos y formales de validez. La directriz 3.1.5.6 (Reservas a los tratados que contienen numerosos derechos y obligaciones interdependientes) incorpora la esencia de la antigua directriz 3.1.12 (Reservas a los tratados generales de derechos humanos) sin hacer referencia específicamente a los tratados de derechos humanos. La antigua directriz 3.3.3 (Efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida) se suprimió en vista de las reacciones negativas de varios gobiernos y las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos. Algunas de las directrices de la tercera parte se renumeraron y otras, cuyo contenido se reflejó en los comentarios, se suprimieron.

10. En la parte 4 (Efectos jurídicos de las reservas y las declaraciones interpretativas) figura una nueva directriz 4.2.6 (Interpretación de las reservas). La redacción de la directriz 4.5.3, relativa a la espinosa cuestión de la condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado, se modificó en un intento de conciliar las opiniones divergentes expresadas por los gobiernos respecto de la antigua directriz 4.5.2. El texto definitivo de la parte 5 (Reservas, aceptaciones de las reservas, objeciones a las reservas y declaraciones interpretativas en caso de sucesión de Estados) es básicamente el mismo de la versión provisional de 2010.

11. El anexo relativo al diálogo sobre las reservas contiene nueve conclusiones de la Comisión, que están precedidas por un preámbulo y van seguidas por una recomendación de que la Asamblea General inste a los Estados y las organizaciones internacionales, así como a los órganos de vigilancia, a que entablen y mantengan ese diálogo sobre las reservas de manera

pragmática y transparente. Además, la Comisión decidió formular una recomendación a la Asamblea General, que figura en el párrafo 73 del informe, sobre los mecanismos para prestar asistencia en relación con las reservas a los tratados. El propósito de esos mecanismos sería ayudar a los Estados a resolver las dificultades enfrentadas en la formulación, interpretación, evaluación de la validez y aplicación de las reservas y las objeciones a las reservas. La Comisión sugirió la creación de un mecanismo de asistencia integrado por un reducido número de expertos y el establecimiento de “observatorios”, en la Sexta Comisión y en los planos regional y subregional, para que dieran seguimiento a las reservas, de forma parecida al Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) del Consejo de Europa.

12. Pasando al capítulo V del informe, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional dice que esta concluyó una segunda lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, basándose en el octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/640) y las observaciones por escrito recibidas de los Gobiernos y organizaciones internacionales (A/CN.4/637 y Add.1) sobre el texto aprobado en primera lectura en 2009. La conclusión de sus trabajos sobre el tema, que inició después de la conclusión en 2001 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, marca el fin del examen por la Comisión del tema de la responsabilidad internacional, que estuvo entre los primeros temas seleccionados en 1949. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del proyecto del artículos en una resolución y lo incluyera en un anexo de ella, y que considerase, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención tomando como base el proyecto de artículos. Hay un error en la versión francesa de la recomendación: en el párrafo 85 a) “*d’adopter*” debe sustituirse por “*de prendre note*”.

13. La estructura básica del proyecto de artículos aprobado en primera lectura (A/64/10) se mantuvo, con algunas modificaciones y la adición de un proyecto de artículo, con lo que el número asciende a 67. En la primera parte (Introducción), se añadió una definición de “órgano de una organización internacional” al proyecto de artículo 2. En el capítulo I (Principios generales) de la segunda parte (Responsabilidad de una organización internacional por sus hechos

internacionalmente ilícitos), figura una nueva disposición, el proyecto de artículo 5 actual, relativa a la calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito. Esa disposición está basada en la primera oración del artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado y se incluyó para evitar que el principio de la *lex specialis* se interprete en el sentido de implicar que si un hecho es lícito con arreglo a las reglas de una organización internacional será por lo tanto lícito con arreglo al derecho internacional. La Comisión decidió, sin embargo, no incluir una disposición análoga a la enunciada en la segunda oración del artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, porque no cabe afirmar que la calificación de un hecho como internacionalmente ilícito no resultará afectada por las reglas de la organización, que pueden incluir normas de derecho internacional pertinentes para esa calificación.

14. Los proyectos de artículo que figuran en el capítulo II (Atribución de un comportamiento a una organización internacional) y el capítulo III (Violación de una obligación internacional) de la segunda parte prácticamente no han variado. En el proyecto de artículo 10, la Comisión adoptó la opinión de que si bien las infracciones de las reglas de una organización no constituyen de por sí infracciones del derecho internacional, las reglas de la organización pueden de todos modos servir de base para obligaciones dimanantes del derecho internacional.

15. En el capítulo IV (Responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional) de la segunda parte, la única modificación sustantiva se introdujo en el proyecto de artículo 17, que trata de la posibilidad de que una organización internacional incurra en responsabilidad por eludir sus obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a sus miembros. La Comisión decidió limitar el ámbito de aplicación de esa disposición a las situaciones en que una organización internacional hubiera adoptado una decisión vinculante para sus miembros, o en que hubiera autorizado a sus miembros a cometer un hecho que sería ilícito si lo cometiera la organización. La versión actual no contiene ninguna disposición que estipule que la responsabilidad puede dimanar de una simple recomendación de la organización. Además, el proyecto de artículo 17,

párrafo 2, incluye el requisito de una conexión causal entre la autorización y el hecho en cuestión.

16. En el capítulo V (Circunstancias que excluyen la ilicitud) de la segunda parte solo se introdujeron modificaciones en los proyectos de artículo 22 y 25. El proyecto de artículo 22 (Contramedidas) se perfeccionó para distinguir entre tres situaciones. En primer lugar, las contramedidas adoptadas por una organización internacional contra Estados u organizaciones no miembros no son ilícitas si se adoptan en consonancia con el derecho internacional. En segundo lugar, las contramedidas adoptadas por una organización internacional contra uno de sus miembros por el incumplimiento de una obligación no relacionada con la condición de miembro no son ilícitas si satisfacen los criterios que figuran en el párrafo 2. En tercer lugar, las contramedidas adoptadas por una organización internacional contra uno de sus miembros por el incumplimiento de una obligación derivada de la condición de miembro no son ilícitas si tales contramedidas están previstas expresamente en las reglas de la organización. El proyecto de artículo 25 trata de la invocación del estado de necesidad como circunstancia que excluye la ilicitud. El principal cambio consistió en incluir los intereses esenciales de los Estados miembros de una organización internacional como base adicional para invocar el estado de necesidad.

17. El capítulo I (Principios generales) de la tercera parte (Contenido de la responsabilidad internacional de una organización internacional) prácticamente no ha variado con respecto a la versión aprobada en primera lectura, al margen de la introducción de unas pocas mejoras. En el capítulo II (Reparación del perjuicio), un nuevo proyecto de artículo 40 (Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación) introduce un requisito, a saber, que la organización internacional responsable adopte todas las medidas apropiadas, de conformidad con sus reglas, a fin de que sus miembros le proporcionen los medios para el ofrecimiento de una reparación efectiva. Los proyectos de artículo que figuran en el capítulo III (Violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional) se aprobaron tal como se había propuesto en la primera lectura.

18. Los proyectos de artículo del capítulo I (Invocación de la responsabilidad de una organización internacional) de la cuarta parte (Modos de hacer

efectiva la responsabilidad internacional de una organización internacional) se adoptaron prácticamente sin cambio alguno. La excepción es el proyecto de artículo 50, en el que la disposición según la cual la cuarta parte en su totalidad se entendería sin perjuicio del derecho que pudiera tener un Estado o una organización internacional que no fuera miembro a invocar la responsabilidad internacional de una organización internacional se restringió de modo que hiciera referencia al capítulo I únicamente, a fin de no dar a entender que tales entidades también tienen derecho a adoptar contramedidas con arreglo a las disposiciones del capítulo II.

19. El capítulo II de la cuarta parte trata de las reglas sustantivas que rigen la adopción de contramedidas y prácticamente no ha variado con respecto a la versión aprobada en primera lectura. El proyecto de artículo 52, párrafo 2, refleja la distinción introducida en el proyecto de artículo 22 mediante la limitación de la adopción de contramedidas contra los miembros a los casos en que esa posibilidad esté prevista en las reglas de la organización.

20. En la quinta parte (Responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional), el nuevo párrafo 2 del proyecto de artículo 58 (antiguo proyecto de artículo 57), que trata de la responsabilidad del Estado por prestar ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, aclara la distinción entre la participación en el proceso de toma de decisiones en una organización internacional de conformidad con sus reglas y el comportamiento por el que se ayuda o asiste a una organización a cometer un hecho internacionalmente ilícito. En el nuevo párrafo 2 del proyecto de artículo 59 (antiguo proyecto de artículo 58), que trata de la responsabilidad del Estado por dirigir y controlar tal hecho, se hace la misma distinción. El proyecto de artículo 60 no incluye disposición alguna en ese sentido, porque la coerción no sería, por definición, acorde con las reglas de la organización. Los proyectos de artículo 61, 62 y 63 incluyen algunas mejoras adicionales.

21. En la sexta parte (Disposiciones generales) solo se enmendó el proyecto de artículo 64 (*Lex specialis*), a fin de aclararlo. En su segunda oración ahora se prevé la posibilidad de que las reglas de la organización internacional incluyan normas especiales de derecho internacional aplicables a las relaciones entre ella y sus miembros.

22. **La Sra. O'Brien** (Asesora Jurídica) dice que el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales es de gran interés para la Oficina de Asuntos Jurídicos. Las organizaciones internacionales han crecido en número y complejidad y están emprendiendo una gama de actividades sin precedentes en un número creciente de campos en cooperación con muchos más interlocutores. En una era de globalización, su impacto es mayor que nunca. La labor de la Comisión está ayudando a enunciar los principios jurídicos pertinentes en momentos en que las cuestiones de responsabilidad ocupan un lugar prioritario en la agenda internacional. Sus proyectos de artículo ya están influyendo en la jurisprudencia de los tribunales regionales y nacionales y podrían tener repercusiones importantes para las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en el futuro. El principio de la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales está bien arraigado, pero su alcance, sus limitaciones y su aplicación práctica aún no se han definido, no solo en las actividades actuales de las Naciones Unidas, como las de mantenimiento de la paz, sino también en ámbitos nuevos, como el establecimiento de mecanismos judiciales y no judiciales de rendición de cuentas, y de administraciones de transición de las Naciones Unidas. Además, esas cuestiones siguen sin definirse no solo en relación con los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, sino también en relación con los órganos principales.

23. La Oficina de Asuntos Jurídicos ha pasado revista a su práctica, después de la aprobación del proyecto de artículos en primera lectura, a fin de estudiar la medida en que esa práctica se ajustaba a tales disposiciones y el grado de idoneidad de estas últimas en los casos en que no había una práctica pertinente. Llegó a la conclusión de que, si bien algunos de los proyectos de artículo están respaldados por una práctica bien arraigada, otros no son acordes con ella o, al parecer, no se basan en práctica alguna. En ciertos casos, la Oficina fue incapaz de prever cómo los principios básicos se podrían aplicar a las Naciones Unidas. En sus comentarios sobre los proyectos de artículo, la Oficina formuló observaciones sobre el peso que se debería dar a los proyectos de artículo que no están respaldados o están respaldados solo en medida limitada por la práctica de las organizaciones internacionales; sobre la necesidad de reconocer las diferencias entre los Estados y las organizaciones internacionales al tratar de aplicar a estas los principios

de los artículos sobre la responsabilidad del Estado existentes; sobre las diferencias que hay entre las organizaciones internacionales en relación con el principio de “especialidad”; y sobre la dicotomía entre las reglas primarias y secundarias, que es especialmente pertinente porque el ámbito de aplicación de algunas de las reglas primarias respecto de las organizaciones internacionales aún no se ha determinado.

24. Los proyectos de artículo aprobados en segunda lectura abordan varias de las cuestiones planteadas por la Oficina. En el comentario general se observa que el principio de *lex specialis* es especialmente relevante en ese contexto a causa de la índole y las funciones específicas de distintas organizaciones internacionales. Ese reconocimiento es importante para las Naciones Unidas, sobre todo en vista de su práctica en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, a cuyo respecto la Asamblea General ha establecido límites financieros para los daños y perjuicios según la naturaleza de la operación y el momento en que se realiza. La Comisión también reconoció en su comentario general que, debido a que se basan en prácticas limitadas, varios de los proyectos pertenecen más al desarrollo progresivo que a la codificación; que no poseen necesariamente la misma autoridad que los artículos sobre la responsabilidad del Estado; y que su grado de autoridad dependerá del modo en que sean recibidos.

25. Las modificaciones introducidas por la Comisión en la definición de “agente de una organización internacional”, contenida en el proyecto de artículo 2 d), la aproxima en mayor grado a la que figura en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*. Dado que numerosos organismos de las Naciones Unidas colaboran con asociados en la ejecución y contratistas a fin de suministrar bienes y servicios en un amplio espectro de situaciones, es importante que la definición de “agente” se limite a las personas que desempeñan las funciones de la Organización, pues de lo contrario las Naciones Unidas podrían verse expuestas a una responsabilidad desproporcionada en relación con personas o entidades sobre las que tienen poco o ningún control, que participan en el suministro de bienes y servicios que son meramente incidentales a las tareas que les han sido encomendadas.

26. El proyecto de artículo 10, párrafo 2, estipula que la violación de una obligación internacional por una organización internacional también puede resultar de las reglas de la organización. La Oficina observó que una violación de las reglas de la organización entrañaría responsabilidad no por la violación en sí misma sino en virtud de la obligación de derecho internacional consagrada en la regla. En el nuevo proyecto de artículo 5, y en su comentario al proyecto de artículo 10, la Comisión dejó en claro que el derecho internacional determina si un hecho de una organización internacional es ilícito, incluso en los casos en que el hecho viola reglas de la organización. Por lo tanto, el incumplimiento de un mandato por las Naciones Unidas no podría considerarse en sí mismo un hecho internacionalmente ilícito, a menos que el mandato contuviera una obligación de derecho internacional que debiera cumplir.

27. La Comisión aclaró asimismo la cuestión de la atribución de un comportamiento a una organización internacional. En el párrafo 5) de su comentario al capítulo II de la segunda parte, reafirmó el principio, arraigado en la práctica de las Naciones Unidas, de que las operaciones militares realizadas bajo mando y control nacional o regional, en vez de bajo mando y control de las Naciones Unidas, no entrañan la responsabilidad de la Organización, aunque hayan sido autorizadas por el Consejo de Seguridad. En el proyecto de artículo 7 (Comportamiento de órganos de un Estado o de órganos o agentes de una organización internacional puestos a disposición de otra organización internacional), la Comisión estableció la prueba del “control efectivo”, que es aplicable en la relación entre las Naciones Unidas y un órgano puesto a su disposición, por ejemplo por los países que aportan contingentes. La responsabilidad de la Organización depende de su grado de control efectivo sobre el comportamiento del contingente en cuestión.

28. En sus comentarios, la Oficina también cuestionó la inclusión de algunos proyectos de artículo basándose en que no había una práctica que los respaldara en su forma actual y en que era difícilmente imaginable que tuvieran alguna aplicación práctica para las organizaciones internacionales. Esos comentarios se refieren a las disposiciones sobre las contramedidas y a los proyectos de artículo 15, 16 y 17, que apenas tienen efecto en la práctica de las Naciones Unidas. Ahora bien, el proyecto de artículo 14 (Ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito)

resulta directamente pertinente para la experiencia de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC, ahora MONUSCO), que prestó apoyo a las fuerzas armadas del país, las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), para desarmar a los grupos armados extranjeros y congoleños. Ante las denuncias de que miembros de unidades de las FARDC estaban saqueando, matando y violando a las personas que se suponía debían proteger, la Secretaría elaboró una política, que luego hizo suya el Consejo de Seguridad, de que las misiones de las Naciones Unidas no participarían ni apoyarían operaciones con unidades de las FARDC cuando hubiera razones fundadas para creer que existía un riesgo real de que esas unidades violaran el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos o el derecho de los refugiados. Hoy, esa política se aplica cada vez que las Naciones Unidas consideran la posibilidad de prestar apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas, para evitar verse implicadas, o dar la impresión de que están implicadas, en la prestación de ayuda o asistencia en la comisión de un hecho ilícito. Sea como fuere, con arreglo al proyecto de artículo 14, apartado a), las Naciones Unidas solo incurrirían en responsabilidad si conocieran las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito.

29. La verdadera prueba del régimen de responsabilidad de las organizaciones internacionales estará en su aplicación práctica. Será interesante constatar cómo la práctica afecta al desarrollo de los principios y cómo los principios influyen en la práctica.

30. **El Sr. Braad** (Dinamarca), hablando en nombre de los Estados nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), observa con satisfacción que la Comisión presta cada vez más atención a las opiniones expresadas por los Estados en la Sexta Comisión. La decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo es encomiable y debería resultar en métodos de trabajo más eficientes. Las delegaciones nórdicas son partidarias de que los períodos de sesiones de la Comisión se sigan dividiendo en dos partes, lo que permite preparar sus trabajos debidamente. También convendría llevar un registro de la asistencia de los miembros de la Comisión a sus períodos de sesiones. Al designar a los miembros de la Comisión, los Estados deberían escoger a quienes tengan el mayor

nivel posible de experiencia y conocimiento del derecho internacional. Los Estados nórdicos celebran que se haya vuelto a constituir el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo y espera que, entre los nuevos temas propuestos, la Comisión conceda prioridad a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, la protección de la atmósfera y la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario.

31. Pasando al tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, el orador dice que el proyecto de artículos aprobado en segunda lectura representa un intento útil de describir la práctica y las reglas aplicables en ese ámbito. El proyecto artículos refleja muchos aspectos del derecho consuetudinario actual. Sin embargo, en algunos campos la práctica es escasa y no siempre es coherente, lo que plantea la cuestión de si las reglas han madurado suficientemente para servir de base a una convención. En opinión de los Estados nórdicos, el proyecto de artículos debería servir de inspiración y seguir perfeccionándose en el contexto de la práctica futura de los Estados y las organizaciones internacionales.

32. En lo que respecta al tema de las reservas a los tratados, los Estados nórdicos están de acuerdo con la importancia que la Comisión da al diálogo sobre las reservas, pero no apoyan la propuesta de establecer un mecanismo de solución de controversias. Tampoco apoyan el cambio que se propone con respecto a la presunción en el texto aprobado de la directriz 4.5.3 (Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado), cuya versión actual supeditaría la condición a la intención manifestada por el Estado o la organización internacional que hubiera formulado la reserva: el autor de una reserva inválida podría manifestar en cualquier momento su intención de no quedar obligado por el tratado sin el beneficio de la reserva. Ese cambio no parece compatible con los principios del derecho de los tratados previstos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La separabilidad de una reserva inválida está respaldada por la práctica de los Estados; asegura las relaciones convencionales bilaterales y permite la posibilidad de dialogar en el marco del correspondiente tratado. Por lo tanto, los Estados nórdicos siguen pensando que el autor de una reserva inválida seguiría estando obligado por el tratado en cuestión, sin el beneficio de la reserva.

33. **La Sra. Quezada** (Chile), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que el Grupo atribuye gran importancia al artículo 1 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Los comentarios y observaciones de los Estados Miembros sobre la labor de la Comisión le ayudan a desempeñar sus funciones en una forma más eficiente, tomando en cuenta las perspectivas y opiniones nacionales sobre todas las cuestiones jurídicas que la Comisión tiene en estudio.

34. El Grupo de Río aprecia haber recibido una copia adelantada de los capítulos II y III del informe de la Comisión, pero reitera que es necesario recibir el informe de la Comisión unas semanas antes del inicio de la Asamblea General, para que las delegaciones y sus gobiernos puedan examinarlo en profundidad. Sería valioso adelantar las fechas del período de sesiones de la Comisión, para asegurar una temprana disponibilidad de su informe. La publicación en la página web de la Comisión de las actas resumidas provisionales permite a los Estados conocer completamente la sustancia de los debates.

35. En vista de la carga de investigación que se impone a los Relatores Especiales, es importante buscar formas alternativas de apoyar su labor. Si bien cabe alentar a la Comisión a que continúe adoptando medidas para reducir los gastos, el Grupo de Río comparte la opinión de la Comisión de que esas medidas no deben perjudicar la calidad de sus estudios y documentos.

36. Una interacción fluida entre la Comisión y los Estados miembros es fundamental para el éxito de esa tarea común. Los cuestionarios elaborados por los Relatores Especiales deberían centrarse más en los principales aspectos del tema en discusión y estar redactados de tal manera que más Estados puedan responder, incluso proporcionando información sobre la legislación nacional, en una forma oportuna. Las diferencias existentes en tamaño e infraestructura entre los equipos de juristas de los distintos países no debería resultar en una situación en la que solo se tomen en cuenta las opiniones de aquellos Estados que tienen capacidad de participar más activamente en las discusiones. Deben hacerse esfuerzos para alentar a más Estados a contribuir a las discusiones sobre la labor de la Comisión. Convendría que una parte del 64º período de sesiones tuviera lugar en Nueva York para facilitar el diálogo directo entre la Comisión y los Estados Miembros. Se deberían estudiar medios de asegurar la participación plena en las sesiones de la

Sexta Comisión de los Relatores Especiales, quienes deberían estar igualmente disponibles durante los días en que se examinen sus temas para que las delegaciones tengan la oportunidad de plantear preguntas y comentar sobre su labor en un contexto más informal. El “diálogo temático” entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión debería ser programado en fechas próximas a la reunión de los asesores jurídicos y no debería superponerse a otras reuniones pertinentes de la Asamblea General. Debería haber una lista corta de temas para el diálogo temático, que se anunciara con mucha antelación a fin de permitir una mejor preparación.

37. El Grupo de Río también acoge con agrado las contribuciones voluntarias de los Estados a los fondos fiduciarios con el fin de mejorar las publicaciones de la Comisión de Derecho Internacional y para la participación en el Seminario Internacional, e invita a los Estados a hacer contribuciones adicionales. La participación en el Seminario de los asesores jurídicos que representan a sus gobiernos en la Sexta Comisión, en particular de los países en desarrollo, puede contribuir significativamente a la labor del Seminario y mejorar el diálogo entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional.

38. **El Sr. Gussetti** (Observador de la Unión Europea) dice que las normas de derecho internacional sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales podrían tener considerables consecuencias para la Unión Europea. Puesto que sus Estados miembros transfirieron competencias y autoridad a la Unión para la toma de decisiones en determinados ámbitos, esta participa en la escena mundial en nombre propio y su gran participación en tratados multilaterales ha contribuido significativamente a dar forma al derecho y la práctica de los tratados.

39. La Unión Europea presentó observaciones (A/CN.4/637) sobre el proyecto de artículos aprobado en primera lectura en 2009 y los comentarios correspondientes. Su principal preocupación era que el proyecto de artículos no tomaba suficientemente en cuenta las características especiales de la Unión Europea como organización de integración regional. Aunque mantiene las opiniones expresadas anteriormente, la Unión Europea acoge con beneplácito el comentario general al proyecto de artículos aprobado en segunda lectura, en el que la Comisión reconoce, entre otras cosas, que varios proyectos de artículo se

basan en una práctica escasa y tienden al desarrollo progresivo; que los proyectos de artículo no poseen necesariamente la misma autoridad que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado; que las organizaciones internacionales son muy diferentes de los Estados; que el proyecto de artículo 64 (*Lex specialis*) reviste una importancia particular debido a las diferencias que hay entre las organizaciones internacionales; y que las reglas de la organización podrían ser pertinentes también para los no miembros. Asimismo, toma nota de la recomendación de la Comisión a la Asamblea General relativa al proyecto de artículos.

40. **El Sr. Zellweger** (Suiza) dice que no cabe duda de que la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados se convertirá en una obra de referencia que facilitará la solución de los complejos problemas que se plantean en ese ámbito. Su delegación acoge también con beneplácito el proyecto de artículos de la Comisión sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. En un mundo en que los problemas están adquiriendo cada vez más un carácter mundial, la cooperación internacional está cobrando una importancia creciente, no solo a través de intercambios bilaterales, sino también en el marco de las organizaciones internacionales. Es indudable que el proyecto de artículos influirá en el comportamiento de los Estados en su seno y sus relaciones con las organizaciones. A pesar de las diferencias que existen entre las organizaciones internacionales, en términos generales el proyecto de artículos brindará respuestas apropiadas a las cuestiones jurídicas de que se ocupa, y servirá de texto de referencia que orientará la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. En cuanto a las medidas que se podrían adoptar sobre la recomendación de la Comisión, su delegación sugiere que la Asamblea General tome nota “con reconocimiento” del proyecto de artículos en una resolución. La cuestión de la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos se podría examinar en una etapa posterior.

41. **El Sr. Ruiz** (Colombia) señala que la Comisión completó satisfactoriamente sus trabajos sobre cinco temas durante el quinquenio que acaba de terminar, lo cual representa un logro importante. Su delegación apoya la recomendación de la Comisión en el sentido de que la Asamblea tome nota de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y vele por su más

amplia difusión. En cuanto a la recomendación separada de que la Asamblea General considere la posibilidad de establecer mecanismos de asistencia en materia de reservas y las conclusiones de la Comisión acerca del diálogo sobre las reservas, que figuran en el anexo de la Guía de la Práctica, ambos textos ameritan una consideración más detenida.

42. Su delegación ha tomado nota con especial interés de los temas mencionados en el capítulo III del informe de la Comisión (Cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones serían de particular interés para la Comisión). Igualmente importantes le parecen los cinco nuevos temas que la Comisión ha decidido incorporar en su programa de trabajo a largo plazo y la información preliminar relativa a los mismos que figura en los anexos del informe. Los temas de la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones y de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados le parecen de especial pertinencia y actualidad. Al igual que sucedió años atrás con el tema de la protección de las personas en casos de desastre, al decidir ocuparse de esos temas, la Comisión ha optado por centrarse en asuntos de gran importancia actual y ha mostrado que está sintonizada con las tendencias de la práctica internacional. Su Gobierno suministrará sus opiniones en relación con cada uno de estos temas y considerará también la posibilidad de formular propuestas relacionadas con temas adicionales que podrían incluirse en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

43. **El Sr. Montecino Giralt** (El Salvador) dice que la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados es uno de los logros más destacables de la última década y ofrece soluciones técnicas a múltiples problemas que se plantean en la esfera del derecho de los tratados. Su delegación toma nota con satisfacción de que, al elaborar la versión definitiva de la Guía de la Práctica, la Comisión tomó en consideración las observaciones remitidas por los Estados y las organizaciones internacionales. Tomó la decisión acertada al suprimir la directriz 3.3.3 (Efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida) aprobada en primera lectura, ya que la aceptación colectiva de una reserva inválida es una cuestión que pertenece más a la problemática general de la modificación de los tratados que a la de las reservas *stricto sensu*. Su delegación expresa su apoyo al resto de cambios recientes introducidos en la Guía de la Práctica, que le

confieren mayor claridad a dicha Guía en su conjunto, lo cual asegura su correcta utilización práctica.

44. Su delegación también apoya la recomendación relativa al diálogo sobre las reservas que figura en el anexo de la Guía de la Práctica, que contribuirá a lograr el ajuste requerido entre la formulación de reservas y su correspondencia con el objeto y fin del tratado en cuestión. En cuanto a la otra recomendación de la Comisión, esto es, la propuesta de creación de un mecanismo de asistencia en materia de reservas a los tratados, traería importantes beneficios y sería compatible con el carácter no obligatorio de la Guía de la Práctica. Sin embargo, en el texto de la recomendación únicamente se indica el ámbito de competencia del mecanismo y no se presentan los detalles necesarios para su puesta en ejecución, como el número y forma de elección de sus miembros, las reglas de procedimiento aplicables, su ubicación o no dentro de la estructura orgánica de las Naciones Unidas y la forma de adopción de decisiones. Esos aspectos deberían aclararse.

45. En lo que respecta al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, su delegación observa con satisfacción el grado de armonía alcanzado entre las normas sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales y las normas sobre responsabilidad del Estado. Ambos instrumentos están fundamentados en un mismo principio de derecho internacional, esto es, que la realización de todo hecho internacionalmente ilícito deriva ineludiblemente en la responsabilidad. Las múltiples dificultades que plantea la escasez de práctica en relación con el tema se resolvieron de manera exitosa. Habida cuenta del principio de especialidad que rige las actividades de las organizaciones internacionales en sus ámbitos de competencia, las “reglas de la organización”, que se definen en el proyecto de artículo 2 b), cumplen una función fundamental.

46. Ya que el sistema jurídico internacional carece de una estructura vertical que permita controlar el cumplimiento de las obligaciones, la Comisión decidió con acierto regular las contramedidas y fijarles límites. Al respecto, le complace observar que el actual proyecto de artículo 53, párrafo 1 b), refleja la propuesta de El Salvador consistente en sustituir el término “derechos humanos fundamentales” por “derechos humanos”. La falta de uniformidad acerca de los derechos que debían ser comprendidos bajo la

categoría de “fundamentales” permitía un alto grado de discrecionalidad en la adopción de las contramedidas; en ese sentido, el proyecto de artículo ha superado a su equivalente sobre la responsabilidad del Estado.

47. Su delegación apoya las recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General sobre el proyecto de artículos. Los artículos relativos a la responsabilidad del Estado y los que tratan de la responsabilidad de las organizaciones internacionales poseen un innegable carácter complementario y ambos deberían tener carácter vinculante en aras de asegurar su correcta aplicación en el futuro.

48. **El Sr. Zappala** (Italia) dice que la Comisión ha hecho progresos notables en su 63º período de sesiones al concluir su examen de tres temas difíciles. En este sentido, observa con cierto orgullo la contribución hecha por estudiosos italianos en calidad de miembros de la Comisión al examen de la responsabilidad internacional. Hay una continuidad encomiable en la labor de la Comisión sobre el tema; es esencial que el proyecto de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales sea coherente con los relativos a la responsabilidad del Estado. El proyecto de artículos da una indicación de en qué medida las mismas normas o normas parecidas se aplican a los Estados y las organizaciones internacionales, al tiempo que define algunas reglas específicas de estas últimas. El tema de la responsabilidad, de haberla, de los Estados cuando una organización de la que son miembros incurre en responsabilidad internacional, que era una cuestión sin perjuicio de la cual se entendían los artículos sobre la responsabilidad del Estado, ha quedado resuelto.

49. En el útil comentario general, que ha sido redactado de nuevo, se subraya que, dada la escasa práctica en la materia, la labor sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales entrañó un grado mayor de desarrollo progresivo del derecho que los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Sin embargo, ese desarrollo es necesario para abarcar la responsabilidad del gran número de organizaciones internacionales existentes. Cabe señalar que algunos de los proyectos de artículo provisionalmente aprobados ya han sido tomados en consideración por varios tribunales nacionales e internacionales.

50. En el comentario general se reconoce acertadamente que las reglas especiales, que el proyecto de artículos no define, podrían desempeñar un

papel importante, sobre todo en las relaciones entre una organización internacional y sus miembros. Sin embargo, las organizaciones internacionales, en sus comentarios al proyecto, dieron muy pocos ejemplos de reglas especiales relativas a cuestiones específicas de responsabilidad internacional. Cabe preguntarse si lo que buscan algunas organizaciones al insistir en la aplicabilidad de sus reglas especiales es sobre todo eximirse de la aplicación de las reglas generales. Con todo, es necesario contar con un marco general de reglas de responsabilidad internacional para garantizar el estado de derecho, y quienes interpreten el derecho deberán velar por que su desarrollo contribuya a la seguridad de las relaciones internacionales sin entorpecer las actividades de las organizaciones internacionales.

51. Su delegación encomia a la Comisión por su trabajo amplio y detallado sobre las reservas a los tratados.

52. **El Sr. Labardini** (México) dice que, en el capítulo III de su informe, la Comisión pregunta cuál es el enfoque que los Estados desean que dé a la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Su Gobierno estima que no existe una norma de derecho internacional consuetudinario (*lex lata*) que resuelva por completo el tema. Al tratar el tema como *lex ferenda*, se puede mediar entre la necesidad de la estabilidad en las relaciones internacionales y el combate a la impunidad en la comisión de crímenes graves cometidos en violación al derecho internacional.

53. En cuanto a la segunda pregunta de la Comisión sobre el tema, el derecho consuetudinario internacional reconoce la inmunidad de los Jefes de Estado o de Gobierno y ministros de relaciones exteriores; no obstante, esta inmunidad ha sido interpretada de manera restringida cuando se trata de violaciones graves de los derechos humanos como los crímenes de guerra y el genocidio. Por tal motivo, hace falta una labor de desarrollo progresivo.

54. En lo que respecta a qué crímenes son o deberían ser excluidos de la inmunidad *ratione personae* o *ratione materiae*, las excepciones a la primera de ellas se encuentran vinculadas a la comisión de crímenes graves por funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas que, en razón de la evolución del derecho consuetudinario, hayan surgido para restringir esa inmunidad. La práctica mexicana al

tratarse de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores ha procurado salvaguardar la inmunidad *ratione personae*, la cual se extiende a los actos realizados por un funcionario en el desempeño de sus funciones oficiales; esto se observa como *lex lata*. México no cuenta con legislación expresa que contemple la protección específica o medios de renuncia a la inmunidad de los Jefes de Estado por la comisión de delitos penales. En la práctica, existen antecedentes de demandas contra ex Jefes de Estado por hechos realizados en el ejercicio de funciones oficiales en las que los respectivos gobiernos han asumido su defensa en aras de proteger a la institución que representaron, generalmente la Presidencia. En cambio, cuando se trata de demandas en contra de las personas en su capacidad personal, no hay antecedentes de una defensa oficial. Por otra parte, el Gobierno de México ha salvaguardado la inmunidad de expresidentes que enfrentan procesos judiciales en el exterior.

55. En cuanto a las preguntas de la Comisión sobre la protección de las personas en casos de desastre, su Gobierno opina que, salvo en el caso de la existencia de una *lex specialis*, la obligación de cooperar no debe entenderse como una obligación de suministrar asistencia sino más bien como una obligación de considerar las solicitudes de asistencia formuladas por el Estado afectado. México también opina que, a la luz de los proyectos de artículo 5 (Deber de cooperar) y 10 (Deber del Estado afectado de buscar asistencia), la obligación de cooperar estará sujeta a que el Estado afectado haya llegado a la conclusión de que su capacidad de respuesta ha sido superada por el desastre y a la capacidad del Estado al que se solicite la asistencia, ya que solo ese Estado está en posibilidad de determinar si se halla en condiciones de ofrecer la asistencia solicitada.

56. En lo que se refiere a las preguntas formuladas por la Comisión en relación con la obligación de extraditar o juzgar, en México la Ley de extradición internacional es de carácter residual y solo se aplica cuando no existe un tratado con el Estado solicitante. La ley no recoge una categoría específica de delitos o “delitos fundamentales” sobre los que exista la obligación de extraditar, y en la mayoría de los tratados bilaterales de extradición de los que México es parte se incluye un enfoque similar. No se ha dado el caso en el que un tribunal nacional se haya acogido al derecho

internacional consuetudinario para hacer efectiva la obligación de extraditar o juzgar.

57. En cuanto a la inclusión de nuevos temas en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, tres de los temas propuestos cumplen los criterios que la Comisión fijó en su 50º período de sesiones (1998) y pueden ser considerados como prioritarios en la labor futura, a saber, la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, la aplicación provisional de los tratados y la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Con todo, la Comisión debería mantenerse abierta a recibir sugerencias de nuevos temas de la Sexta Comisión.

58. **El Sr. Murase** (Japón) dice que su Gobierno tiene la firme convicción de que la Comisión de Derecho Internacional debería proseguir sus trabajos como órgano cuyos miembros son elegidos a título personal y trabajan con espíritu de cooperación, al tiempo que representan a sus propias culturas y tradiciones jurídicas. Sin embargo, en los últimos años algunos críticos, en particular de los círculos académicos, han venido diciendo que la Comisión es inútil y debería disolverse. Su Gobierno no comparte esa opinión, pero cree que la Sexta Comisión y la propia Comisión deberían responder a las críticas con absoluta sinceridad.

59. En cuanto a la cuestión de los métodos de trabajo de la Comisión, al Japón le preocupa observar que en los últimos años se ha progresado a ritmo lento en relación con algunos temas, en parte debido a demoras en la presentación de los informes de los Relatores Especiales, y espera que la Comisión asuma una actitud disciplinada a fin de asegurar un progreso constante en cada tema y el cumplimiento de las nuevas directrices en la mayor medida posible por cada uno de los Relatores Especiales. Su delegación acoge con beneplácito el nuevo planteamiento de la Comisión de que sus grupos de estudio procuren alcanzar resultados concretos en un plazo razonable. Los grupos de estudio pueden dar paso a un procedimiento normal a partir de una determinada fase con el nombramiento de un Relator Especial sobre el tema de que se trate.

60. Uno de los objetivos de la Comisión es transformar el derecho internacional, tradicionalmente dominado por los Estados occidentales, en un ordenamiento jurídico internacional más equitativo. En ese sentido, es gratificante observar que la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana ha

sido revitalizada bajo la dirección de su nuevo Secretario General y está estableciendo una estrecha colaboración con la Comisión. Los miembros de Asia y África deberían participar más activamente en la labor de la Comisión. Cabe lamentar que no haya actualmente ningún Relator Especial de Asia. A diferencia de los de los países desarrollados, los Relatores Especiales de los países en desarrollo no siempre cuentan con suficientes recursos financieros y de otra índole que apoyen sus investigaciones. El orador insta a los miembros de la Comisión a encontrar un remedio a esa situación.

61. Hay quienes opinan que la Comisión debería dar más importancia a la elaboración de instrumentos sin fuerza jurídica obligatoria, como guías de la práctica y directrices, y menos a la formulación de convenciones vinculantes. Su delegación no está de acuerdo. Si la Sexta Comisión dejara de interesarse por la elaboración de tratados, su propia razón de ser se vería mermada. La Comisión debería concentrarse en la elaboración de proyectos de artículos para convenciones futuras.

62. Algunos críticos alegan también que los órganos legislativos especializados son mucho más eficaces que un órgano como la Comisión, que está integrada por expertos en derecho internacional general. Sin embargo, la elaboración de leyes en el marco de regímenes autónomos sin vínculos coherentes entre sí podría conducir a la fragmentación del derecho internacional. Por lo tanto, es importante que la Comisión garantice la coherencia de cada rama del derecho dentro del marco del derecho internacional general. Al contemplar la codificación y el desarrollo progresivo de nuevos temas en campos especializados, debería examinar esos temas a la luz de la doctrina y la jurisprudencia del derecho internacional general. Los esfuerzos de la Comisión en pro de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a través de un enfoque generalista o integral son más necesarios que nunca.

63. Su delegación apoya la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión del tema de la protección de la atmósfera. Los múltiples convenios regionales y multilaterales sobre la contaminación atmosférica transfronteriza y el cambio climático siguen siendo una mezcla de instrumentos, que presentan deficiencias importantes en la cobertura geográfica, las actividades y sustancias reguladas y, lo más importante, los principios y normas aplicables. El estado de deterioro de la atmósfera hace que su

protección sea una preocupación acuciante, y la práctica de los Estados, así como los precedentes judiciales en la materia, son abundantes. El tema exige que la Comisión adopte un enfoque amplio y sistemático que evite el debate político y se centre exclusivamente en las cuestiones jurídicas.

64. En cuanto a las relaciones entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, su delegación insta a esta última a tratar el producto final de la labor de la Comisión de manera responsable, en vez de aplazar su examen año tras año, como ocurrió con el proyecto de artículos sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados y el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. Además, su delegación propone que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, también obra de la Comisión, se incluya en las jornadas de las Naciones Unidas de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, para promover que un número mayor de Estados la ratifique.

65. **El Sr. Šturma** (República Checa) dice que la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en segunda lectura es uno de los logros importantes del quinquenio. La naturaleza especial y funcional de la personalidad jurídica y las competencias de las organizaciones internacionales es bien conocida. Aunque varias organizaciones instaron a que se diera más importancia al principio de especialidad, la tarea de la Comisión era elaborar normas generales. La asignación de prioridad a las reglas especiales está garantizada por el proyecto de artículo 64 (*Lex specialis*), que ha parecido más apropiado incluir en la sexta parte (Disposiciones generales), donde figura actualmente, que en la primera parte (Introducción).

66. La inclusión, en el proyecto de artículo 2 (Definiciones), de una definición de “órgano de una organización internacional” además de la de “agente de una organización internacional” es un cambio útil. El nuevo proyecto de artículo 5 también es de utilidad para explicar que la calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito está regida por el derecho internacional. El proyecto de artículo 10, al estipular que las reglas de una organización internacional también le pueden imponer obligaciones internacionales, deja en claro que las relaciones entre una organización internacional y

sus miembros se rige en general por el derecho internacional.

67. El principio general que sirve de base al párrafo 1 del proyecto de artículo 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) es aceptable. La cuestión que se planteó acerca de si la “elusión” de una obligación era un segundo requisito de carácter adicional se aclara, al parecer, en el comentario, en el que el término se emplea en una acepción explicativa más que condicional. Otra cuestión se refiere a la línea demarcatoria de las disposiciones jurídicamente vinculantes y no vinculantes que adopta una organización internacional. El párrafo 1 trata de las decisiones vinculantes; el párrafo 2 del proyecto de artículo 17 se mejoró gracias a la omisión de toda referencia a una recomendación de una organización internacional, y trata únicamente de una autorización. La modificación hace que el artículo en su conjunto resulte más aceptable en líneas generales. La principal disposición de la quinta parte (Responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional) es, al parecer, el texto de compromiso del proyecto de artículo 61 (Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional), que refleja el proyecto de artículo 17.

68. Su delegación preferiría que el proyecto de artículos se adoptara de forma no vinculante, como anexo de una resolución de la Asamblea General.

69. En lo que atañe al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, su delegación acoge con beneplácito la inclusión del tema de la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones, toda vez que existen opiniones diferentes sobre el contenido del concepto y la fuente de la norma. También aprecia la inclusión del tema de la aplicación provisional de los tratados, una cuestión compleja que abarca el proceso de aprobación nacional de los tratados.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.